



C-13 ord

OFICIO: N° VDEA-SERV.GENERALES- 004-2022
ASUNTO: Oficio de Excepción a Licitación Pública
por Adjudicación Directa
Colima, Col., 25 de marzo de 2022.

H. COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALVAREZ COLIMA.
PRESENTE.

Justificación de la excepción a la Licitación Pública Nacional para la adjudicación de la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ADQUISICIÓN Y ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE, PARA LOS VEHICULOS OFICIALES Y EQUIPOS PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ" a realizarse con recursos autorizados en el presupuesto de egresos 2022.

Antecedentes

Teniendo como antecedentes

1. La autorización de la partida presupuestal para adquirir los bienes motivo de este dictamen.
2. La **Licitación Pública Nacional No. LPN-OM-RMYCP-002-2022**, con fecha de apertura de propuestas 16 de marzo de 2022, procedimiento el cual cumplió con todos los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y servicios del Sector Público en el Estado de Colima, como son:
 - Publicación de la licitación en el Periódico de mayor circulación en el estado y periódico Oficial "Del Estado de Colima".
 - Junta de Aclaraciones.
 - Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas.
 - Fallo
3. Dicha licitación consideraba dentro de sus Partidas la **PARTIDA 2, EN LA CUAL SE SOLICITA COMBUSTIBLE DE 45 CETANOS**, la cual fue declarada desierta por no presentarse propuesta en esta partida.

Selección del procedimiento de Adjudicación Directa

Se consideró primeramente la opción de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima la cual establece que se deberán realizar las adjudicaciones mediante procedimiento de licitación pública, sin embargo, la misma Ley prevé la excepción en los artículos 44 numeral 1 y 45 numeral 1 fracción VII, de que los entes gubernamentales, bajo su responsabilidad, podrán contratar

X

Santas

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa, cuando: Fracción VII, se hubiere declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria de la licitación, cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las propuestas.

La motivación que actualiza la causal de excepción a la licitación pública, es en virtud de que los vehículos que prestan servicios públicos como lo son los que están asignados al área de limpia y sanidad, seguridad pública, parques y jardines y otras áreas operativas no pueden estar sin el abastecimiento de dicho combustible y el realizar otro procedimiento de licitación nos implicaría un problema para poder realizar todas las actividades operativas de las áreas antes mencionadas, por lo que a través de oficialía mayor se solicita se lleve a cabo la adjudicación directa en virtud de que la Licitación Pública Nacional **LPN-OM-RMYCP-002-2022, PARA LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL PARA LA ADQUISICIÓN Y ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE, ADITIVOS Y LUBRICANTES PARA LOS VEHICULOS OFICIALES Y EQUIPOS PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ"** procedimiento que cumplió con todos los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y derivado a que no se presentaron propuestas es declarado **desierto**.

Estudio de Mercado

El municipio a través de la oficialía mayor realizó previo a la licitación pública un estudio de mercado a través de solicitud de cotizaciones determinando los bienes con las características específicas.

Consideración

Para la adquisición de la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ADQUISICIÓN Y ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE, PARA LOS VEHICULOS OFICIALES Y EQUIPOS PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ"**, se consideró primeramente la opción de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima la cual establece que se deberán realizar las adjudicaciones mediante procedimiento de licitación pública, misma que se declaró **DESIERTA** en virtud de que **NO SE PRESENTARON PROPUESTAS**, tal como quedó asentado en el acta generada al efecto.

Derivado de lo anterior, y dando continuidad al proceso de adjudicación de la adquisición antes mencionada, se optó por realizar el proceso que establece el artículo 45 numeral 1 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público en el Estado de Colima, relativo a la adjudicación directa.

En ese sentido, se procedió a solicitar una cotización por la partida declarada desiertas la cual es: **las partida 2 EN LA CUAL SE SOLICITA COMBUSTIBLE DE 45 CETANOS** el cual ofrece lo solicitados por el importe de: **\$22.99 (veintidós pesos 99/100 m.n.)** a la fecha de la solicitud, cantidad que incluye el impuesto al valor agregado correspondiente, se toma en cuenta que el **MONTO ES VARIABLE CADA 24 HRS. POR EL QUE EL PRECIO QUE ESTARA VIGENTE PARA LA FACTURACIÓN DIARIA SERA EL PRECIO SUGERIDO POR PEMEX (PETROLEOS MEXICANOS).**



PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CONSUMO PROMEDIO MARZO-DICIMBRE 2022		UNIDAD DE MEDIDA	P.U. DE REF.
		MINIMO	MAXIMO		
2	Abastecimiento de combustible de 45 cetanos	63,33	158,000	LITRO	\$22.99

Fundamento de la Excepción a la Licitación

Artículo 45, Numeral 1 fracción VII.

ART. 45 NUMERAL 1

1. Los entes gubernamentales, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa, cuando:

VII. Se hubiere declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación, cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las propuestas.

CRITERIOS

Economía

El presente criterio se acredita en virtud de que se elige contratar con la persona Moral **GRUPO 65 S.A. DE C.V.**, por tener la experiencia en la materia y asegurar las mejores condiciones para el Municipio de Villa de Álvarez.

Eficiencia

La eficiencia la acreditamos en virtud de que la adquisición de **COMBUSTIBLE DE 45 CETANOS**, se realiza con el proveedor experto cuyas características y experiencia hacen confiable a la empresa.

Eficacia

Este criterio se acredita en virtud de que al contratar a la empresa **GRUPO 65 S.A. DE C.V.**, que ha realizado los servicios anteriormente, garantiza confiabilidad en función del conocimiento y experiencia, cubriendo las necesidades requeridas.

Imparcialidad

Este criterio se acredita con las decisiones que se toman atendiendo a criterios objetivos, sin influencias de prejuicios o tratos diferenciados por razones inapropiadas.

Honradez

Este criterio se acredita, en virtud de que se está llevando a cabo la adquisición de **COMBUSTIBLE DE 45 CETANOS**; con estricto apego a la ley vigente de la materia, es decir la justificación de excepción a la licitación, a través del procedimiento de adjudicación directa debidamente fundamentada en los artículos 44 y 45 numeral 1, fracciones VII.



Dictamen

Con fundamento en los artículos 44 y 45 fracción VII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, informo a este cuerpo colegiado, que el municipio a través de la oficialía mayor a mi cargo, por lo anterior expuesto ha determinado adjudicar en forma directa a la persona Moral de nombre **GRUPO 65 S.A. DE C.V.**, la adquisición de **COMBUSTIBLE DE 45 CETANOS** por:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CONSUMO PROMEDIO MARZO-DICIMBRE 2022		UNIDAD DE MEDIDA	P.U. DE REF.
		MINIMO	MAXIMO		
2	Abastecimiento de combustible de 45 cetanos	63,33	158,000	LITRO	\$22.99

EL PRECIO QUE ESTARA VIGENTE PARA LA FACTURACIÓN DIARIA SERA EL PRECIO SUGERIDO POR PEMEX (PETROLEOS MEXICANOS).

Toda vez que cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos y puede garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Sin otro particular por el momento, agradezco de antemano las atenciones que tengan del presente, no sin antes enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO VENEGAS ORTIZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES



DICTAMEN QUE EXCEPTÚA EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, QUE EL **MUNICIPIO DE VILLA DE ALVAREZ**, A TRAVES DE LA OFICIALIA MAYOR MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA A LA EMPRESA **GRUPO 65 S.A. DE C.V.** POR LA CANTIDAD DE LITROS SIGUIENTES:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CONSUMO PROMEDIO MARZO-DICIMBRE 2022		UNIDAD DE MEDIDA
		MINIMO	MAXIMO	
2	Abastecimiento de combustible de 45 cetanos	63,33	158,000	LITRO

correspondiente para la adquisición de: **LA PARTIDA 2, EN LA CUAL SE SOLICITA LA “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ADQUISICIÓN Y ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE, PARA LOS VEHICULOS OFICIALES Y EQUIPOS PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ” DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:**

En la ciudad de Colima, Colima, con fundamento en los artículos 44 Y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, me permito presentar conforme lo establece el numeral 4 del artículo 44 de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Colima, el dictamen que fundamenta y motiva la adquisición a la empresa **GRUPO 65 S.A. DE C.V.** Por concepto de la adquisición de **COMBUSTIBLE DE 45 CETANOS.**

ANTECEDENTES

I. **“El Municipio”** declara, por medio de sus representantes, bajo protesta de decir verdad:

I.1. Que es una institución investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, con facultades y capacidad para celebrar contratos respecto de bienes inmuebles propiedad municipal según se establece en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que conforme al artículo 90 y 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del municipio.

I.2. Que son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, que se ejercerán por conducto del Cabildo, el celebrara contratos de colaboración con otros municipios, con la Federación con el Gobierno del Estado o con los Particulares, según lo establece el artículo 45 fracción I inciso i), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

I.3. Que la **MTRA. ESTHER GUTIERREZ ANDRADE**, en su carácter de **Presidenta Municipal** de Villa de Álvarez, Colima, es la ejecutora de las determinaciones del Honorable Cabildo y tiene facultades para suscribir a nombre del Ayuntamiento y en los casos que lo ameriten con autorización del Cabildo, todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales de conformidad con lo establecido en el artículo 47 fracción I inciso c) de la Ley del Municipio Libre Para el Estado de Colima.



I.4. Que el **C. J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO**, en su carácter de **Síndico Municipal**, tiene la facultad de procurar, defender, promover y presentar Jurídicamente los intereses municipales y la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que sea parte y en la Gestión de los Negocios de la Hacienda Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51 fracción II y III de la Ley del Municipio Libre para el Estado de Colima, por lo que concurre a la firma del presente contrato.

I.5. Que la **L.A.E. MA. DEL CARMEN MORALES VOGUEL**, en su carácter de **Tesorera Municipal** de acuerdo a las facultades contenidas en el artículo 218 fracción XI, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, acreditando la personalidad con el **Acta de cabildo de fecha 16 de octubre de 2021**, en donde se toma protesta legal del cargo.

I.6.- Que no existe impedimento Legal alguno para firmar el presente contrato, toda vez que cuenta con los requerimientos que exige la normatividad aplicable, y acreditan su carácter y personalidad con el acta de la sesión solemne de fecha 15 de octubre del año 2021 así como el acta de la sesión de cabildo de fecha 16 de octubre del año 2021, en las cuales los anteriores funcionarios rindieron protesta de ley.

I.7. Para los efectos de este dictamen señala como domicilio el ubicado en J. Merced Cabrera número 55 en el centro de Villa de Álvarez, Colima.

II.- Conforme lo establece el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, los entes gubernamentales, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública por procedimiento de excepción, debiendo fundarse y motivarse según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para la adjudicación.

III.- Para el caso específico se aplica la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, toda vez que la fuente de financiamiento para el pago de la adquisición será con recursos municipales englobados en el gasto corriente y de operación de la Función Pública y Buen Gobierno.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Para la adquisición de **COMBUSTIBLE DE 45 CETANOS**, se consideró la opción que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público en el Estado de Colima, en virtud de que los vehículos que prestan servicios públicos como lo son los que están asignados al área de limpia y sanidad, seguridad pública, parques y jardines y otras áreas operativas no pueden estar sin el abastecimiento de dicho combustible y el realizar otro procedimiento de licitación nos implicaría un problema para poder realizar todas las actividades operativas de las áreas antes mencionadas, por lo que a través de oficialía mayor se solicita se lleve a cabo la adjudicación directa en virtud de que la Licitación Pública Nacional **LPN-OM-RMYCP-002-2022, PARA LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL PARA LA ADQUISICIÓN Y ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE, ADITIVOS Y LUBRICANTES PARA LOS VEHICULOS OFICIALES Y EQUIPOS PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ"** procedimiento que cumplió con todos los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y derivado a que no se presentaron propuestas es declarado **desierto**.



Derivado de lo anterior, y dando continuidad al proceso de adjudicación de la adquisición antes mencionada, se optó por realizar el proceso que establece el artículo 45 numeral 1 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público en el Estado de Colima, relativo a la adjudicación directa.

En ese sentido, se optó por invitar al proveedor que presenta una propuesta técnica relativa a la adquisición de **COMBUSTIBLE DE 45 CETANOS** y una propuesta económica por el importe de: **\$22.99 (veintidós pesos 99/100 m.n.)** a la fecha de la solicitud (precio de referencia), cantidad que incluye el impuesto al valor agregado correspondiente, se toma en cuenta que el **MONTO ES VARIABLE CADA 24 HRS. POR EL QUE EL PRECIO QUE ESTARA VIGENTE PARA LA FACTURACIÓN DIARIA SERA EL PRECIO SUGERIDO POR PEMEX (PETROLEOS MEXICANOS).**

SEGUNDO.- En virtud de lo expuesto en las consideraciones anteriores y en apego a lo establecido en el artículo 45 numeral 1 fracción VII que a la letra dicen:

Artículo 45. Causas de excepción a la licitación pública

1. Los entes gubernamentales, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa, cuando:

VII. Se hubiere declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación, cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las propuestas.

Es que se optó por no llevar a cabo el procedimiento de Licitación Pública y se consideró la adjudicación en forma directa.

TERCERO. - Que conforme a lo previsto en el tercer párrafo del artículo 144 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la regla general de la contratación administrativa es el procedimiento de licitación pública, sin embargo la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, en su artículo 44 establece que :

"En los supuestos que prevé el artículo 45 de esta Ley, las dependencias y entidades bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa"

SE RESUELVE

PRIMERO.- Que valorados los aspectos legales, técnicos y económicos y con el fin de asegurar las mejores condiciones para la EL MUNICIPIO DE VILLA DE ALVAREZ en cuanto a precio, calidad, tiempo, oportunidad, financiamiento, disponibilidad y demás circunstancia pertinentes, EL MUNICIPIO DE VILLA DE ALVAREZ, A TRAVES DE LA OFICIALIA MAYOR, realiza la adjudicación directa para la adquisición de: **COMBUSTIBLE DE 45 CETANOS**, al proveedor **GRUPO 65 S.A. DE C.V.** por los litros siguientes:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CONSUMO PROMEDIO MARZO-DICIMBRE 2022		UNIDAD DE MEDIDA	P.U. DE REF.
		MINIMO	MAXIMO		
2	Abastecimiento de combustible de 45 cetanos	63,33	158,000	LITRO	\$22.99



EL PRECIO QUE ESTARA VIGENTE PARA LA FACTURACIÓN DIARIA SERA EL PRECIO SUGERIDO POR PEMEX (PETROLEOS MEXICANOS).

Lo anterior con fundamento en el artículo 45 numeral 1 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, la opción que se ejerce de conformidad al numeral 2 del artículo 44 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, se fundamenta y motiva en los criterios de:

CRITERIOS

Economía

El presente criterio se acredita en virtud de que se elige contratar con la persona Moral **GRUPO 65 S.A. DE C.V.**, por tener la experiencia en la materia y asegurar las mejores condiciones para el Municipio de Villa de Álvarez.

Eficiencia

La eficiencia la acreditamos en virtud de que la adquisición de **COMBUSTIBLE DE 45 CETANOS**, se realiza con el proveedor experto cuyas características y experiencia hacen confiable a la empresa.

Eficacia

Este criterio se acredita en virtud de que al contratar a la empresa **GRUPO 65 S.A. DE C.V.**, que ha realizado los servicios anteriormente, garantiza confiabilidad en función del conocimiento y experiencia, cubriendo las necesidades requeridas.

Imparcialidad

Este criterio se acredita con las decisiones que se toman atendiendo a criterios objetivos, sin influencias de prejuicios o tratos diferenciados por razones inapropiadas.

Honradez

Este criterio se acredita, en virtud de que se está llevando a cabo la adquisición de **COMBUSTIBLE DE 45 CETANOS**; con estricto apego a la ley vigente de la materia, es decir la justificación de excepción a la licitación, a través del procedimiento de adjudicación directa debidamente fundamentada en los artículos 44 y 45 numeral 1, fracciones VII.

Sin otro particular por el momento, agradezco de antemano las atenciones que tengan del presente, no sin antes enviarles un cordial saludo.

Colima Col., a 25 de marzo de 2022
ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO VENEGAS ORTIZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES